

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

The First Duty of Society is Justice

(Estados Unidos)



Corte del Condado de New Davidson, Nashville, Tennessee.

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La Corte Internacional de Justicia desestima la petición de México de ordenar medidas cautelares contra Ecuador.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) desestimó este jueves por unanimidad la solicitud del Gobierno de México de ordenar medidas provisionales inmediatas a Ecuador tras el asalto a la embajada mexicana en Quito, ocurrido el 5 de abril pasado, cuando fuerzas públicas del país sudamericano transgredieron la sede diplomática para arrestar al exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas. El ex vicemandatario fue acusado de corrupción en Ecuador y se refugió en la embajada mexicana en diciembre de 2023 para solicitar asilo político, mismo que le fue concedido horas antes de la irrupción de los agentes armados ecuatorianos en el recinto. **“No existe urgencia”**. El máximo tribunal judicial de la ONU decidió que por el momento “no existe urgencia” de dictaminar medidas preliminares al considerar que “no hay un riesgo e inminente de daños irreparables a los derechos reclamados por México”. Entre las medidas cautelares que buscaba México estaba garantizar protección y seguridad totales a sus instalaciones diplomáticas, incluidas las residencias de su personal en Ecuador, así como evitar nuevas intrusiones en esos recintos. Las promesas de Ecuador son vinculantes. [Al leer la decisión de la Corte,](#)

su magistrado presidente, Nawaf Salam, explicó que los jueces no creyeron necesarias las medidas provisionales puesto que Ecuador prometió en una carta a la Corte, al igual que en las audiencias públicas ante ese tribunal, que atenderá las preocupaciones expresadas por México. “La Corte considera que esas garantías son vinculantes y crean obligaciones legales para Ecuador”, recalcó Salam. El letrado también subrayó que “el requisito más fundamental para el desarrollo de las relaciones entre Estados es la inviolabilidad de los enviados diplomáticos y las embajadas”. En este sentido, la Corte enfatizó la importancia de los principios consagrados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que establece la inmunidad del personal y las instalaciones diplomáticas. Salam agregó que “la institución de la diplomacia, con sus privilegios e inmunidades concomitantes, ha resistido la prueba de siglos y ha demostrado ser un instrumento esencial para una cooperación eficaz en la comunidad internacional y para permitir a los Estados, independientemente de sus diferentes sistemas constitucionales y sociales, lograr el entendimiento mutuo y resolver sus diferencias por medios pacíficos”. **Suspender de la ONU a Ecuador.** México presentó su demanda ante la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril, acusando a Ecuador de violar el derecho internacional, que estipula la inviolabilidad de las sedes diplomáticas. Asimismo, solicitó al Tribunal que suspendiera a Ecuador como miembro de las Naciones Unidas en tanto no se disculpara públicamente reconociendo que violó los principios y normas fundamentales del derecho internacional, y ofreciera reparaciones. Durante las audiencias, Ecuador defendió la agresión a la embajada de México argumentando que el exvicepresidente Jorge Glas es un delincuente común. La decisión final de la Corte en este caso podría tomar años.

OEA (CIDH):

- **CIDH adopta Resolución sobre personas observadoras electorales como defensoras de derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la Resolución No. 01/2024, en la que reconoce a las personas observadoras electorales nacionales e internacionales como defensoras de derechos humanos dada la relación intrínseca entre el respeto y protección de los derechos y la defensa de la democracia. La Comisión resalta la importancia del papel de las personas observadoras electorales para la defensa de la democracia y del Estado de derecho, quienes a través de sus actividades, realizan una serie de determinaciones y consideraciones relacionadas con la defensa de los derechos civiles y políticos, como el de asociación, reunión, expresión, acceso a la información, igualdad ante la ley y no discriminación, así como respecto de garantías y protección judiciales. Las actividades de las personas observadoras electorales contribuyen a la protección de los derechos consagrados en el artículo XX de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que incluye el derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas a través del sufragio universal. La observación electoral es una forma de participación política en sí misma y una forma de ejercer derechos políticos en el caso de quien observa desde el ámbito nacional, al cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como: la transparencia, certeza, legalidad, equidad, el voto universal y secreto ante una pluralidad de propuestas políticas. En tal sentido, las acciones de las personas observadoras electorales tienen como fin último garantizar la integridad del proceso electoral y, así, preservar la expresión de voluntad soberana de la ciudadanía, uno de los fundamentos de la democracia representativa, de conformidad con los instrumentos interamericanos e internacionales de protección a los derechos humanos. En su Resolución, la Comisión reconoce la importancia de las misiones de observación electoral e insta a los Estados a garantizar las condiciones propicias para la observación independiente e imparcial de las elecciones y asegurar que las personas observadoras electorales puedan realizar sus actividades con libertad, sin ningún tipo de represalias y protegerlas frente a los riesgos que puedan enfrentar como consecuencia de sus actividades. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP da vía libre a las elecciones judiciales al denegar la tutela que frenó la preselección.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) dispuso este jueves la continuación del proceso de preselección con miras a las elecciones judiciales al revocar la resolución de la Sala Constitucional de Pando y por tanto,

denegó la tutela solicitada en una acción de cumplimiento por la abogada Yeny Dury Bautista. CORREO DEL SUR accedió al auto constitucional en el que la Sala Segunda del TCP, de las magistradas Brígida Celia Vargas y Karem Lorena Gallardo, resuelve denegar la tutela a la accionante y por ende, revoca la resolución emitida por los vocales Celsa Salazar Rodas y Jorge Luis Sotelo Beltrán. Empero, el TCP exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) hacer cumplir los principios de paridad de género y el respeto a los indígenas originario campesinos. La resolución de una sala constitucional de Pando paralizó la preselección de candidatos a magistrados, el pasado 30 de abril, y desde entonces, la Asamblea Legislativa se vio con las manos atadas para seguir con este proceso con miras a las elecciones judiciales. La Asamblea Legislativa estaba a la espera de este fallo, cuyo trámite mereció la priorización del sorteo por parte del TCP y la resolución oportuna dentro del plazo dispuesto por ley. El auto constitucional. El TCP, en su Sala Segunda, resuelve ‘Por Tanto’, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado (CPE), y el artículo 12.7 de la Ley del TCP, de conformidad con el artículo 44.2 del Código Procesal Constitucional; **en revisión resuelve:** Revocar en todo la resolución 004/2024 del 30 de abril, cursante de fojas 475 a 493, pronunciada por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Pando; y en consecuencia: Denegar la tutela solicitada, con la aclaración de que no se ingresó al análisis de fondo de la problemática planteada. Además, exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en sus comisiones Mixta de Constitución y de Justicia Plural (...) garantice el derecho constitucional de las mujeres, y naciones y pueblos indígena originario campesinos a participar en los órganos e instituciones del sistema de justicia, así como la igualdad, equidad y paridad de género en la conformación de la institucionalidad del sistema de justicia en sus instancias superiores, sin dejar de prevalecer el fin principal de los comicios judiciales, orientadas a la elección de autoridades idóneas para el ejercicio especializado de la administración de justicia en sus más altas instancias, conforme se exige por la norma suprema.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al fisco indemnizar a cónyuge e hijo de víctima torturada por agentes el Estado en 1973.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma deducido por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, condenó al fisco a pagar una indemnización de \$30.000.000 por concepto de daño moral, a la cónyuge e hijo de José Miguel Monsalve Bravo, quien fue detenido y torturado por agentes del Estado, en septiembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 34.828-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, Jean Pierre Matus, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Eduardo Gandulfo– estableció error en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, que revocó la de primer grado y desechó la demanda interpuesta. “Que, la importancia de cumplir con tal disposición ha sido acentuada por esta Corte Suprema por la claridad, congruencia, armonía y lógica en los razonamientos que deben observar los fallos. La exigencia de motivar o fundamentar las sentencias, no sólo dice relación con un asunto exclusivamente procesal referido a la posibilidad de recurrir, sino que también se enmarca en la necesidad de someter al examen que puede hacer cualquier ciudadano de lo manifestado por el juez y hace posible, asimismo, el convencimiento de las partes en el pleito, evitando la impresión de arbitrariedad al tomar éstas conocimiento del porqué de una decisión judicial (SCS Rol N° 4835-2017 de 8 de enero de 2017)”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, en el mismo sentido y complementando lo anterior, la fundamentación adecuada de las resoluciones judiciales es parte esencial de la garantía del debido proceso. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es clara en este punto: las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extienden a todo tipo de procedimientos, inclusive civiles, en la medida que determinen o afecten los derechos de las personas (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-9/87. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia. Párrafo 28; Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros v. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001, Párrafo 124; Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional v. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Párrafo 70)”. “La no observancia de lo anterior constituye una vulneración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de otros Tratados Internacionales de derechos humanos que consagran y protegen el derecho al debido proceso, y que se encuentran incorporados en nuestro ordenamiento jurídico, por la disposición contenida en el artículo 5º inciso segundo, de la Carta Fundamental de 1980”, añade. Para la Segunda Sala, en la especie: “(...) útil resulta traer a colación lo expresado por los juristas nacionales don Mario Mosquera Ruiz y don Cristián Maturana Miquel, en su libro ‘Los Recursos Procesales’, quienes al analizar precisamente la causal del aludido arbitrio han dicho: ‘En el mismo sentido, se nos ha señalado que esta causal concurre cuando el vicio consiste en la falta de consideraciones mas no en la impropiidad de estas; la circunstancia que las consideraciones sean

erradas o deficientes no se sanciona con la nulidad del fallo, puesto que ese vicio se constituye según la ley por la falta de consideraciones de hecho o de derecho, situación que se ha entendido se produce, asimismo, cuando entre sí son contradictorias o se destruyen unas a otras' (MOSQUERA RUIZ, Mario y MATURANA MIQUEL, Cristián: Los Recursos Procesales. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2010. P. 250)". "Que al dictar la sentencia impugnada rechazando la demanda de indemnización de perjuicios apelada, sin analizar el detalle de los antecedentes que los llevaron a revocar la sentencia de primera instancia, mencionando la debilidad probatoria, lo que atendido la naturaleza de la impugnación formulada constituye la omisión de los razonamientos del juicio denunciados por el arbitrio", afirma la resolución. "No hay que olvidar que la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público y aspectos de justicia material, que permiten avanzar en el término del conflicto", releva. Asimismo, el fallo consigna que: "La necesidad de un análisis en tal sentido, emana de la naturaleza de la acción indemnizatoria ejercida y de lo expuesto por los litigantes, dado que para una adecuada resolución del asunto, era imperativo analizar los perjuicios que con ocasión de la detención, tortura, violación y apremios ilegítimos en la persona de José Miguel Monsalve Bravo, padre y cónyuge de los demandantes, provocaron en ellos. La controversia planteada versaba justamente sobre los daños que los agentes del Estado de Chile con su actuar, causaron a los demandantes". "Que, como puede advertirse, el fallo incurre en la motivación alegada y consagrada en el artículo 768 N° 5, del Código de Procedimiento Civil, porque no acata la exigencia del literal N° 4 del artículo 170 del mismo cuerpo legal, que impone el deber de los jueces de anotar las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, por lo que en las condiciones anotadas el recurso de casación en la forma promovido en contra del fallo impugnado por la demandante, será acogido", concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: "Se confirma la sentencia apelada de diecinueve de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Primer Juzgado Civil de Concepción rol C-1476-2020".

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a canal de TV por emisión negligente de reportaje.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó los recursos de casación en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que condenó a la sociedad Red de Televisión Chilevisión SA a pagar una indemnización de \$2.400.000 por concepto de lucro cesante y \$5.000.000 por daño moral, por la emisión de reportaje en que atribuyó a abogada, livianamente y sin mayor fundamento, haber estafado a clientes. En fallo unánime (causa rol 1.217-2024), la Primera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes Belmar, Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Soledad Melo Labra y el abogado (i) Raúl Fuentes Mechasqui– descartó infracción en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago. "Que en su arbitrio de nulidad sustancial la impugnante denuncia infringido el artículo 2314 del Código Civil, al revocar la sentencia del tribunal a quo, pese a la inexistencia de un hecho ilícito generador de responsabilidad, accediendo a la demanda, no obstante que el reportaje periodístico no imputa hecho ilícito alguno a la demandante, sin que su representada haya incurrido en acto alguno como el indicado en la demanda, al no haber alterado la información o falsearla, sin existir culpa, ni dolo. Finaliza solicitando que se invalide la sentencia y se dicte una de reemplazo que rechace la demanda", plantea el fallo. La resolución agrega: "Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, esto es, que el escrito en que se interpone exprese, es decir, explicita en qué consisten y cómo se han producido el, o los errores, siempre que estos sean de derecho". "Que, atendido que en este juicio dice relación con la indemnización derivada de la responsabilidad extracontractual en que incurrió la demandada respecto de la actora, la exigencia consignada en el motivo precedente obligaba a la impugnante a denunciar como infringidos aquellos preceptos que, al ser aplicados, servirían para resolver la cuestión controvertida. Sin embargo, el recurrente omite extender la infracción legal a los artículos 2329 y 2331 del Código Civil, teniendo en consideración que fue precisamente esta normativa la que sirvió de sustento jurídico a los sentenciadores para acoger la acción. Y al no hacerlo genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado", añade. Por tanto, se resuelve que: "se declara inadmisibles los recursos de casación en la forma y se rechaza el recurso de casación en el fondo deducido por el abogado Víctor Manuel Demaría Varas, en representación de la demandante y, se rechaza el recurso de casación en el fondo deducido por el abogado Nicholas Martínez Escobar, en representación de la demandada, en contra de la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago".

Estados Unidos (Swiss Info):

- **La Suprema Corte rechaza impugnación de mapa electoral de Carolina del Sur.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó este jueves una impugnación contra un mapa electoral de Carolina del Sur que grupos de defensa de los derechos civiles denuncian que fue distribuido en función de consideraciones raciales. Este caso, que toca los espinosos temas del origen étnico y la política, podría ayudar a determinar si los demócratas o los republicanos se hacen con la Cámara de Representantes el próximo año. El alto tribunal dictaminó por 6 votos contra 3 que la modificación de los censos de las circunscripciones aprobadas por el Congreso del estado sureño, de mayoría republicana, no constituye un intento de manipulación política ilegal. Conocida en inglés como “gerrymandering”, la práctica de redistribución electoral en la que se modifican los límites de los distritos para adaptarlos a los intereses de un partido es común. Sin embargo, está prohibida cuando se lleva a cabo sobre una base racial. En Estados Unidos, se libran varias batallas legales sobre su uso, debido a que puede diluir el voto de las minorías. En el caso de Carolina del Sur, un panel federal de tres jueces dictaminó en enero de 2023 que una redistribución de los distritos realizada tras el censo de 2020 era ilegal porque se basaba en criterios raciales, por lo que ordenó su reconfiguración antes de las elecciones de noviembre de 2024. Ese nuevo mapa electoral desplazó al 60% de los residentes afroestadounidenses de la ciudad costera de Charleston -casi 30.000 personas- de un distrito a otro que ya tenía mayoría afroamericana. Los afroestadounidenses suelen votar mayoritariamente a los demócratas. Seis de los actuales miembros de la Cámara de Carolina del Sur son blancos, mientras que uno es afroamericano. La asamblea legislativa de Carolina del Sur impugnó la sentencia del tribunal de distrito y el caso acabó ante la Corte Suprema en octubre. El presidente estadounidense, Joe Biden, consideró este jueves que la decisión del alto tribunal de rechazar la impugnación “amenaza la capacidad de los habitantes de Carolina del Sur para hacer oír su voz en las urnas”. La redistribución de distritos confirmada por la Corte Suprema “forma parte de una peligrosa pauta de manipulación racial por parte de cargos electos republicanos para diluir la voluntad de los votantes afroamericanos”, afirmó. Los republicanos tienen actualmente una escasa mayoría de dos escaños en la Cámara de Representantes federal y un aumento del número de distritos de mayoría afroamericana podría inclinar la balanza en las elecciones al Congreso de noviembre, cuando estarán en juego 435 bancas.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: demandas de pescadores que fueron condenados por infringir la ley croata al pescar en aguas disputadas por Croacia y Eslovenia, son inadmisibles.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró inadmisibles las demandas que tres pescadores eslovenos interpusieron contra Croacia, tras ser condenados por pescar ilegalmente en aguas marítimas reclamadas tanto por este país como por Eslovenia. No constató una vulneración al artículo 7 (no hay castigo sin ley) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). La disputa territorial marítima entre Eslovenia y Croacia, que data de su independencia en 1991, se centra en la bahía de Piran, con Eslovenia reclamando soberanía completa para asegurar acceso al mar Adriático y Croacia proponiendo una frontera marítima equidistante. En 2009, ambos países firmaron un acuerdo de arbitraje, pero en 2015 Croacia se retiró del mismo. En 2016, el tribunal arbitral dictaminó que Croacia no podía rescindir el acuerdo y en 2017 estableció la frontera marítima, asignando la mayor parte de la bahía de Piran a Eslovenia y el resto a Croacia, además de crear un corredor marítimo. Croacia declaró que este fallo no era vinculante para ellos, y en 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se declaró incompetente para resolver la disputa. En este contexto, los pescadores fueron condenados por tribunales croatas por la comisión de delitos menores relacionados con la entrada en el mar territorial de Croacia sin cumplir con los procedimientos fronterizos y los permisos necesarios para la pesca comercial. Por ello, demandaron a Croacia ante el TEDH, aduciendo que las acciones por las que habían sido condenados no podían ser constitutivas de delitos según el derecho croata, ya que no habían ocurrido dentro del territorio de este país. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) los demandantes implícitamente buscaban que se concluyera que Croacia había violado el derecho internacional y la Convención al no respetar la frontera establecida en el laudo. A este respecto, el Convenio debería interpretarse teniendo en cuenta el derecho internacional siempre que sea posible. Sin embargo, la tarea de este Tribunal no es verificar el cumplimiento de los instrumentos internacionales, sino de la Convención”. Agrega que “(...) Croacia se retiró del procedimiento de arbitraje e impugnó la validez del laudo arbitral. También tomó nota de que este no había entrado en vigor en Croacia. Teniendo en cuenta estos antecedentes, no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la validez de la retirada de Croacia ni sobre la validez y los efectos jurídicos del laudo arbitral, ya que esas cuestiones escapan de su competencia”. El Tribunal concluye que, “(...) la extensión de las

aguas marítimas de Croacia está definida con precisión en la legislación croata, estando la frontera marítima en la bahía de Piran en la línea equidistante. Por lo tanto, no existen fundamentos para el argumento de los demandantes de que no podían haber previsto las consecuencias jurídicas de su conducta en las aguas en disputa delimitadas por Croacia. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) A esto se suma el hecho de que la disputa entre los dos Estados es ampliamente conocida, el hecho de que se han establecido muchos delitos menores de este tipo y las advertencias de las autoridades croatas a los pescadores eslovenos desde 2014". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal declaró inadmisibles las demandas en todas sus partes.

España (Poder Judicial/El Diario):

- **El Tribunal Supremo confirma la separación de la Guardia Civil de un cabo condenado por difundir 'fake news' sobre menores marroquíes en Twitter.** La Sala Militar del Tribunal Supremo ha confirmado la sanción disciplinaria de separación del servicio impuesta por la ministra de Defensa a un cabo primero de la Guardia Civil como consecuencia de su condena penal por la Audiencia de Barcelona por un delito de lesión de la dignidad de las personas por motivos discriminatorios, en concreto por difundir noticias falsas ('fake news') contra menores no acompañados marroquíes en su cuenta de Twitter. El Supremo rechaza el recurso del guardia y considera proporcionada la sanción disciplinaria impuesta, que es la más gravosa prevista en el ordenamiento, teniendo en cuenta que "la conducta objeto de condena penal es radicalmente incompatible con la imagen de probidad, decoro y honradez que todo miembro de la Benemérita ha de mostrar". La separación del servicio se le impuso como autor de la falta muy grave prevista en el artículo 7, apartado 13 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, consistente en «cometer un delito doloso condenado por sentencia firme, que cause grave daño a la Administración y a los ciudadanos». La sentencia penal de la que se ha derivado esta sanción disciplinaria fue impuesta por la Audiencia de Barcelona, y fijó una condena de 15 meses de prisión, multa de 1.620 euros y decomiso de los perfiles en redes sociales por dos años, como autor de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución, en su modalidad de delito de lesión de la dignidad de las personas por motivos discriminatorios. Según los hechos probados en esa sentencia penal, el acusado, "movido por su animadversión y rechazo a los inmigrantes extranjeros de origen marroquí, y entre ellos a su sector más vulnerable como son los menores no acompañados", subió a su cuenta de Twitter en julio de 2019 un vídeo y un texto que decía: "Aquí tenéis el video del mena marroquí de Canet de Mar, a esos que le vamos a dar la paguita hasta los 23 años, los niños de Pedrito Piscinas. Por cierto, luego para más INRI la viola, estos energúmenos y estas manadas de marroquíes no saldrán en los medios". En el vídeo, de 45 segundos de duración y que fue visualizado 21.900 veces, se podía ver como un hombre agredía brutalmente a una mujer, dándole 15 puñetazos en la cabeza, seguidos de 7 patadas también en la cabeza, que acababan dejándola inconsciente. Seguidamente le intentaba bajar los pantalones y finalmente acababa cogiéndola del cabello y arrastrándola por el suelo hasta que desaparece del campo visual de la cámara de vigilancia que graba los hechos. La sentencia añadía que dicha grabación se hizo el día 22/06/2019 y se correspondía con una agresión sucedida en la República Popular de China habiendo sido difundida por las autoridades de dicho Estado para lograr la identificación del autor mediante la colaboración ciudadana. "No tiene nada que ver con ningún hecho sucedido en España ni mucho menos en la localidad de Canet de Mar", añadía la Audiencia de Barcelona. Dicha Audiencia subrayaba que "las 'fakes news' o noticias falsas, tienen mucha presencia en internet y tienden a aprovechar momentos o incidentes de actualidad, aportando material audiovisual haciendo creer al receptor que están relacionados. En este caso con la difusión del citado texto y del impactante vídeo el querrellado pretendía, con manifiesto desprecio a la verdad y de forma masiva e indiscriminada entre todos los potenciales usuarios de la red social Twitter, asociar el contenido del vídeo con una presunta violación ocurrida en la localidad de Canet de Mar, cometida al parecer por dos menores de edad ocurrida en fecha 29/06/2019, todo ello con el fin de difamar de forma global e injusta a los menores no acompañados procedentes de otros países que vienen a nuestro país, particularmente a los niños marroquíes, asociándoles de forma generalizada con actos violentos y agresiones sexuales". El perfil del acusado, relataba la sentencia, "contenía múltiples publicaciones de naturaleza xenófoba y racista, consultables por cualquier persona en la red social Twitter, con supuestas informaciones deformadas y/o falsas sobre los inmigrantes en general, todas ellas presididas por idéntico rechazo frontal a la presencia de extranjeros en España, especialmente si son magrebíes y/o musulmanes, y que con su publicación y difusión masiva sabía que generaba o podía generar entre la población sentimientos de rechazo, fobia y aborrecimiento contra los mismos".

- **Juez exculpa a los Mossos y cree que la joven que perdió un ojo debe “cargar con las consecuencias” de estar en unos disturbios.** El juez de Barcelona Joaquín Aguirre ha decidido exculpar a los Mossos d'Esquadra de la pérdida de un ojo que sufrió una joven durante las protestas por el encarcelamiento del rapero Pablo Hasel 2021. En un auto, el magistrado no solo descarga de toda responsabilidad a la policía catalana, sino que también considera que la joven debe “cargar con las consecuencias” de haber acudido a unos disturbios. El reproche que el magistrado realiza a la joven por haberse, en palabras del juez, “autopuesto en peligro”, ha indignado a la familia y a la propia víctima, que ha escrito una carta de respuesta. “Para el juez mi mutilación es considerada justa porque yo me expuse a ella. ¿Eso quiere decir que no es seguro salir a la calle a manifestarse?”, se lamenta la joven en la misiva que ha leído su padre ante los medios. La familia ha comparecido para explicar el recurso de apelación que tanto la acusación particular como la popular del centro Irídia han presentado contra el archivo del caso a los tres mossos imputados (dos escopeteros de 'foam' y su superior jerárquico). Los hechos se remontan al 16 de febrero de 2021. Los Mossos dispararon decenas de proyectiles de 'foam' para dispersar una manifestación en favor de Hasel que había derivado en altercados. En su querrela, la joven recalcó que en el momento de la lesión se encontraba junto a un grupo de viandantes y periodistas que grabaron los hechos, “lejos” del cordón formado por los antidisturbios, a unos 20 metros, y “alejada de la zona donde se podrían producir lanzamientos que causaran un riesgo a la línea policial”. Por contra, el juez afea a la joven haberse integrado en unos altercados que, según su relato, intentaron “asaltar” una comisaría de la Policía, lo que provocó que los Mossos tuvieran que disparar los proyectiles de 'foam'. No valora el juez en su auto si la distancia a la que dispararon los agentes se ajustó a los protocolos ni si, como marcan las normas internas, pudieron disparar por encima del abdomen. Se centra mucho más el magistrado en los altercados y el “lanzamiento de objetos peligrosos” que sufrieron los agentes. “Ante la incesante lluvia de objetos es imposible afinar el tiro”, considera el juez, que afea a la joven “haberse autocolocado en situación de peligro al verse obligados los Mossos a repeler la agresión contundente de los manifestantes”. “Lo que en modo alguno es esperable es que las fuerzas policiales no reaccionen ante una agresión tan grave y violenta como la que estaban sufriendo, lo cual obliga a la querellante a cargar con las consecuencias de su autopuesta en peligro”, asevera el magistrado. El juez llega a comparar los disturbios de Barcelona por Hasel con la 'Kale Borroka': “Si estos hechos hubieran sucedido en el País Vasco antes de la tregua con ETA, hubieran sido calificados como actos terroristas”. En su carta, la joven mutilada, que por entonces tenía 19 años, relata los daños psicológicos sufridos debido a la pérdida del ojo. “Tuve que reaprender a comer sola, pasé meses en cama medicada y recibiendo cuidados”, señala. Y prosigue: “Empezó a darme asco mirarme al espejo y cogí complejo de que me mirasen a los ojos por si alguien pudiera darse cuenta de que ahora soy un monstruo”. Denuncia la afectada que desde entonces sufre estrés posttraumático y ataques de ansiedad graves. Un “sinfín de trabas”, como lo describe ella, que considera que al juez “le dan igual”. “Voy a tener que seguir esperando más tiempo para intentar obtener la justicia que merezco”, cierra el texto. La acusación de la joven, que ejerce el abogado Xavier Muñoz, mantiene en su recurso que el juez ha realizado “un juicio de fondo anticipado” sobre el caso que no le corresponde como instructor, sino que es algo que deberá realizar un tribunal tras una vista oral. Por su lado, el centro Irídia, que ejerce la acusación popular, ha advertido en su recurso que el juez confunde los proyectiles de 'foam', un tipo de arma de precisión, con las anteriores balas de goma, que los Mossos emplearon hasta su eliminación en 2015 tras el caso Ester Quintana. “Todo el argumentario va encaminado a justificar la actuación policial, sea cual sea, por el contexto de altercados”, critica el recurso. Ambas acusaciones insisten además en que pese a que anteriormente se habían producido altercados, en el momento del disparo que dejó sin ojo a la joven, ella se encontraba “resguardada tras un contenedor” y que no se estaban produciendo lanzamientos a la línea policial. Los recursos se han presentado directamente ante la Audiencia de Barcelona.

Australia (InfoBae):

- **Tribunal declara a X responsable del contenido islamofóbico en la red.** Un tribunal australiano ha dirimido que la red social X, del magnate Elon Musk, es responsable en Australia de los contenidos islamofóbicos que se publican en la plataforma, dos años después de ser denunciada por una organización de defensa de los derechos de los musulmanes. El fallo, emitido esta semana por el Tribunal Civil y Administrativo de Queensland, con sede en Brisbane, y divulgado en su página web, indica que esta instancia tiene "jurisdicción suficiente" sobre dicha "empresa extranjera". La conclusión se apoya en el argumento de que X "tiene presencia suficiente en Queensland" debido a los abonados y servicios que ofrece en este estado del noreste de Australia. Esta decisión supone un triunfo para la Red de Defensa de los Derechos de los Musulmanes (AMAN, siglas en inglés), que denunció en junio de 2022 ante la

Comisión de Derechos Humanos de Queensland a X, antiguamente conocido como Twitter, por los mensajes islamofóbicos publicados en esta plataforma. AMAN aseguraba que estos contenidos violan la Ley Antidiscriminación de Queensland, que prohíbe cualquier vilipendio vinculado a la raza, religión, orientación sexual y discapacidad, entre otros, aunque la plataforma de Musk alegaba que no estaba sujeta a ella por ser una empresa y no una persona. Entre estos mensajes discriminatorios se cuentan 29 contenidos originados en un "blog de conspiración antimusulmán de extrema derecha" de un ciudadano estadounidense, cuyo material se comenta, copia o se propaga a través de X, "denigrando, deshumanizando y demonizando a la comunidad musulmana", según la decisión judicial. "La incitación al odio se rige por normas claras, no por la discrecionalidad corporativa", dijo hoy un portavoz de AMAN en un comunicado enviado a EFE, en el que celebra una victoria legal que la red describe como "sin precedentes". "Esta es la primera victoria legal contra una red social bajo la Ley Antidiscriminación (de Queensland), la cual tendrá consecuencias para todas las redes que operan en Australia", subraya el comunicado. AMAN, que ha redoblado su lucha contra la islamofobia desde el ataque supremacista perpetrado en 2019 contra dos mezquitas en Christchurch (Nueva Zelanda), con 51 fallecidos, recalcó en su comunicado que en los últimos meses es testigo de la "negación odiosa de atrocidades documentadas contra los palestinos y la burla de las muertes de palestinos en Gaza". Asimismo, recordó que X, que no se ha pronunciado de momento acerca del fallo, tiene la opción de recurrir la decisión del tribunal, por lo que no da concluida la batalla legal. El fallo en Queensland sucede en medio de un pulso entre X y la Comisión de Seguridad Electrónica Australiana a raíz de que un joven de 16 años apuñalara el 15 de abril a un obispo -quien sobrevivió el ataque- mientras oficiaba una misa en una iglesia asiria del oeste Sidney retransmitida en directo en internet. La Comisión de Seguridad Electrónica emitió el 22 de abril una medida cautelar temporal exigiendo a X el bloqueo mundial de las imágenes, suspendida este mes por el Tribunal Federal Australiano por considerar que era inaplicable, mientras se espera ahora la fecha del juicio por la decisión de la red de Musk de no obedecer a una primera petición de eliminar dicho contenido gráfico.

De nuestros archivos:

15 de marzo de 2013
España (El País)

- **Pena de 302 años para el acusado del mayor caso de pederastia.** Fernando Torres Baena, principal acusado del caso Kárate, el mayor juicio por pederastia celebrado en España hasta la fecha, ha sido condenado hoy a un total de 302 años de cárcel al ser encontrado culpable de 35 delitos de abuso sexual y otros 13 de corrupción de menores cometidos durante años en el gimnasio de artes marciales que regentaba en Las Palmas de Gran Canaria y en su chalet de Playa de Vargas. No obstante, solo podrá permanecer en la cárcel un máximo de 20 años por imperativo legal. El auto condena también a las dos mujeres acusadas, las monitoras María José González (mujer de Torres Baena) e Ivonne González, con penas de 148 y 126 años de prisión, respectivamente, pero absuelve al cuarto acusado, el monitor Juan Luis Benítez. La sentencia tilda a Torres Baena de "depredador sexual" y considera probado que, en su condición de maestro de las artes marciales, desarrolló un conglomerado de técnicas de manipulación para que sus alumnos se doblegaran en su requerimiento a cualquier práctica sexual y sin importarle el género. Asegura que convirtió su gimnasio y su chalet de Playa de Vargas en un centro de orgías durante 15 años, sin distinción de edad, sexo y número de participantes. El auto considera también que Torres Baena utilizó como cebo sexual a su mujer y monitora del gimnasio, María José González, y que luego cambió de táctica valiéndose también de otra monitora, Ivonne González, para crear una tela de araña. Afirma también que los abusos se produjeron en continuidad delictiva y dolo continuado, es decir, que constantemente sabían que estaban haciendo el mal. Algunas de las víctimas tenían menos de 13 años, por lo que se declara probado el delito de corrupción de menores, aunque solo para Torres Baena porque era el que organizaba todos los encuentros. En cambio, el auto del tribunal no ve probados los hechos imputados a Juan Luis Benítez, por lo que este, para quien el fiscal pedía 18 años, ha resultado absuelto. El juicio del caso Kárate se inició el 3 de mayo de 2012 y se prolongó hasta el pasado mes de diciembre. Durante ese tiempo, numerosos testigos aseguraron haber sufrido abusos sexuales siendo menores de edad por parte de los acusados. En la primera jornada del juicio, los cuatro acusados negaron haber cometido los delitos de los que se les acusaba. Torres Baena negó haber mantenido relaciones sexuales con los casi 40 testigos sobre los que se le cuestionó durante el juicio y afirmó que, tras estudiar el sumario, "no tiene ni pies ni cabeza". Aseguró también que se enteró de las acusaciones de haber mantenido relaciones sexuales con sus alumnos cuando le interrogó el juez. "Yo me enteró de las relaciones sexuales

cuando leo el sumario y me interroga el juez", dijo en el transcurso del juicio. También afirmó que nunca ha incitado a nadie a tener relaciones sexuales y vio injustas las acusaciones en su contra. "Desde el primer momento —declaró en la sesión del pasado 17 de mayo— he dicho que en mi vida he animado ni incitado a nadie a tener relaciones sexuales. Nunca lo he hecho y es injusto lo que se dice de mí". La versión del acusado fue rebatida por el relato de numerosos testigos y supuestas víctimas. Por ejemplo, una joven señaló que perdido la virginidad con Fernando Torres Baena cuando tenía 13 años, y otra explicó que Torres Baena le comentó que si se descubría lo que ocurría en el gimnasio se iría a África y montaría allí "todo igual". Otros tres testigos relataron ante la Audiencia de Las Palmas haber formado parte de tríos e incluso quintetos sexuales siendo menores de edad por indicación de Torres Baena. El abogado de la acusación particular, José María Palomino, insistió en su informe final en que más de 20 víctimas habían denunciado penetraciones anales cuando eran menores de edad y otras tantas aseguraron haber sido desvirgados por los acusados, en muchos casos a la edad de ocho y nueve años. Palomino reclamó una sentencia ejemplar para demostrar a las víctimas que "ha valido la pena pasar por este largo y tortuoso juicio". El informe del fiscal también hizo especial énfasis en el trabajo desarrollado por Torres Baena en torno a la manipulación de los menores: "Hay que tener en cuenta que no llevó a modificar los comportamientos de los niños, sino a generar comportamientos de naturaleza sexual en una edad en la que carecen de formación en esta materia".

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*